

CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LAS LABORES DE PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS Y DE EXPLOTACIÓN EN EL INTERVALLE ENTRE LOS RÍOS OLMOS Y CASCAJAL



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**", con R.U.C N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional, Ing. **JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER**, identificado con D.N.I. N° 00515466, designado por Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte, el **PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES**, con RUC. N°20148346055, en adelante "**PEOT**", debidamente representado por su Gerente General, Ing. **JUAN MOISÉS SAAVEDRA JIMÉNEZ**, identificado con D.N.I. N° 16489440, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2015-GR.LAMB/GR, con domicilio en Calle Las Violetas N° 148 Urb. Los Libertadores de la ciudad, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.



LA AUTORIDAD es el Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y constituye la máxima autoridad técnico normativa en materia de recursos hídricos.

1.2 DEL PEOT

EL PEOT, es un Órgano Descentralizado del Gobierno Regional Lambayeque, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, y depende jerárquica y funcionalmente de la Presidencia del Gobierno Regional Lambayeque; es una Institución sólida, capaz de generar el desarrollo económico y social sustentable; busca permanentemente el fortalecimiento y coordinación de las Instituciones Agrarias del Valle Chancay - Lambayeque, así como de las Administraciones Locales de Agua de los valles de Cascajal Olmos - Motupe - La Leche, y Chancay — Lambayeque, promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones rurales del área de influencia de los Proyectos Olmos y Tinajones, mediante la construcción de pozos tubulares para la captación de aguas subterráneas; para lo cual cuenta con el Estudio Hidrogeológico a escala 1:50 000, que fue elaborado para sustentar el sistema de irrigación de la Primera Etapa del Proyecto Olmos para 56 000 ha netas de riego.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua, modificado por la Ley N° 30048.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor y sus modificatorias.
- Decreto Ley N° 25986, que crea el Proyecto Especial Olmos-Tinajones
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 761-2004- GR.LAMB/PR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Olmos – Tinajones.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP: Normas y procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de convenios nacionales de cooperación interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la participación del Proyecto Especial Olmos – Tinajones en las labores de seguimiento al proceso de perforación y construcción de los pozos exploratorios y de explotación con fines de abastecimiento de agua subterránea, en el ámbito de las 38 000 ha de tierras subastadas.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 LA AUTORIDAD se obliga a:

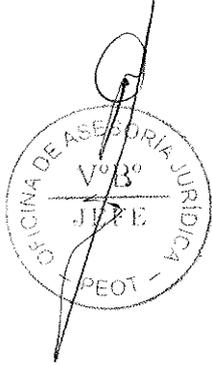
- a. A través de la Administración Local de Agua Motupe – Olmos – La Leche, realizar lo siguiente:
 - Planificar y ejercer las actividades de seguimiento del proceso de perforación y construcción de los pozos exploratorios y de explotación para el uso de agua subterránea, autorizados por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla y hacer del conocimiento del PEOT para su participación.
 - Disponer que el administrado y/o empresa perforista informe oportunamente el inicio de la perforación y apertura de un cuaderno de obras, donde se efectúen las anotaciones del proceso constructivo, el mismo que debe estar disponible para su verificación por parte de **LA AUTORIDAD**.

- Establecer una partida para la actividad de seguimiento (combustible, materiales, viáticos locales, etc.).
- Informar al **PEOT** sobre las observaciones al proceso de perforación que consideren pertinentes y notificarlas oportunamente al administrado y/o perforista, requiriendo su corrección.
- Establecer y difundir criterios técnicos a las empresas adjudicatarias de las 38,000 ha de la Poligonal, sobre el uso racional de los recursos hídricos subterráneos y para prevenir el riesgo de sobreexplotación de estos.



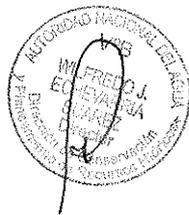
b. A través de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, realizar lo siguiente:

- Hacer de conocimiento de los administrados, la participación del **PEOT** en el seguimiento al proceso de perforación y construcción de pozos exploratorios y de pozos de explotación autorizados, en aspectos netamente técnicos como: toma de muestras del material atravesado, descripción litológica, medición y control del lodo de perforación, medición y comprobación de niveles de agua (piezometría), perfiles estratigráficos, diagráfias eléctricas de los pozos a pared desnuda, posible aislamiento o sellado de estratos del acuífero que contienen agua de mineralización alta; establecer el perfil técnico definitivo de los piezómetros o pozos definitivos de explotación, limpieza y desarrollo del pozo, pruebas de bombeo a caudal constante (caudal y nivel dinámico de explotación), resultado de los análisis físico químicos realizados en laboratorio y las mediciones realizadas en el campo con medidor multiparámetro (conductividad eléctrica - CE, Temperatura T°C, Total de Sólidos Disueltos – TDS, pH, etc.).
- Para realizar el seguimiento, facilitar al **PEOT**, la ubicación, perfil geoelectrico y diseño preliminar de los pozos autorizados para la perforación por parte de la AAA Jequetepeque – Zarumilla.
- Implementar un repositorio digital que contenga memoria descriptiva de los pozos perforados (diseño físico definitivo, perfil litológico, prueba de rendimiento y análisis de calidad de agua) en el ámbito de las 38 000 ha de la Poligonal.
- Establecer y difundir criterios técnicos a las empresas adjudicatarias de las 38 000 ha de la Poligonal, sobre el uso racional de los recursos hídricos subterráneos y para prevenir el riesgo de sobreexplotación de estos.



4.2. EL PEOT se obliga a:

- a. Ejecutar acciones para coadyuvar en el desarrollo de las actividades de seguimiento de las perforaciones y del proceso de construcción de los pozos de exploración y de explotación del sector La Poligonal (38 000 ha).
- b. Apoyar con un ingeniero con experiencia en hidrogeología e ingeniería de pozos para realizar los trabajos de seguimiento de los pozos de exploración y de explotación, el cual participará conjuntamente con los profesionales de la ALA Motupe – Olmos – La Leche.



- c. Proporcionar un vehículo de apoyo, específicamente una (01) camioneta doble tracción (4x4), de doble cabina, operada (incluye chofer); para transportar al personal profesional y técnico que realizará el seguimiento de los trabajos de perforación.
- d. Procesar la información hidrogeológica recibida y generada en el seguimiento del proceso de perforación; la cual debe ser incluida por las Empresas perforadoras en la Memoria Descriptiva de las Obras. Así como también, elaborar los mapas y perfiles de las condiciones hidrogeológicas generales de las 38 000 ha del sector La Poligonal.
- e. Conjuntamente con **LA AUTORIDAD**, elaborar y proponer los Términos de Referencia para la Ejecución del Estudio Hidrogeológico del intervale Olmos – Cascajal.
- f. Participar en el cofinanciamiento del Estudio Hidrogeológico del intervale Olmos – Cascajal.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado, modificado, ampliado o revocado por común acuerdo de las Partes, mediante adenda.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

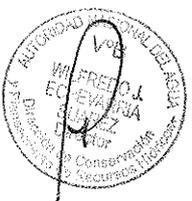
Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, las Partes celebrantes se comprometen a que cada plan de trabajo cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las Partes antes de la suscripción del presente Convenio, son de propiedad de quien los aporta. Asimismo, los bienes, información o conocimientos que se generen en el marco del presente Convenio, serán de propiedad de las Partes firmantes.

La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención del presente Convenio y expresarán el reconocimiento a las Partes firmantes.

Los resultados de las acciones a realizarse serán publicados en forma conjunta mencionando la colaboración de las Partes Intervinientes, y se deberá consignar en su portada el encabezamiento **“Convenio Autoridad Nacional del Agua – Gobierno Regional de Lambayeque – Proyecto Especial Olmos Tinajones”**. Los beneficios que pudieran producirse se repartirán equitativamente.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente convenio, las Partes estarán representadas por los funcionarios siguientes:

Por **LA AUTORIDAD**:

Sub Director de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque — Zarumilla.

Por el **PEOT**:

- Gerente de Promoción de Inversiones.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

9.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

9.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

9.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las Partes.
- Cuando alguna de las Partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados en los literales a), b), y c), las Partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la Parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario, siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las Partes deberán

adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas Partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las Partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta, las Partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

Estando conformes las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 14 días del mes de mayo del 2015.



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
Proyecto Especial Olmos - Tinajones

Juan Moisés Saavedra Jiménez
Ing. Juan Moisés Saavedra Jiménez
GERENTE GENERAL

Ing. JUAN MOISÉS SAAVEDRA JIMÉNEZ
Gerente General
Proyecto Especial Olmos Tinajones



Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

